

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue repartida a este juzgado a través del correo electrónico el día 31 de mayo de 2021 a las 3:44 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica lgjuridicosabog@outlook.com A Despacho.

Medellín, 23 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	MOVIAVAL S.A.S.
<b>Deudor (a) garante</b>	JOSÉ DANIEL CATAÑO GARCÍA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00598 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE SOLICITUD

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JOSÉ DANIEL CATAÑO GARCÍA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1. ALLEGARÁ** el Historial del vehículo automotor otorgado en garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.
- 2. APORTARÁ** certificación expedida por CREDIORBE de los pagos que recibió de MOVIAVAL S.A.S., en el que indique la fecha en la cual realizó el pago de las sumas de dinero, en su calidad de avalista de JOSÉ DANIEL CATAÑO GARCÍA, para efectos de la subrogación.

3. ALLEGARÁ imagen del contrato de prenda o garantía mobiliaria en archivo PDF debidamente diligenciado.
4. APORTARÁ nuevo poder con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal y no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico de la entidad solicitante inscrita ante Cámara de Comercio, para recibir notificaciones judiciales.
5. ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JOSÉ DANIEL CATAÑO GARCÍA conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49951d62423d9e51b88d68d2a7b6f25379d80d3228b36b7c2c4236ed4becbe3**  
Documento generado en 23/06/2021 02:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 097 (E)** Hoy **24 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario